



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## PRESIDENCIA REGIONAL



### RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 286 -2015-GR.APURIMAC/PR.

Abancay, 31 MAR. 2015

#### VISTO:

El recurso de apelación presentado por los señores: Abdón Cipriano CONCHA VARGAS, Dina Leonor UGARTE CORTEZ, Nilda Elena SERRANO SULLCAHUAMAN, Carlos Moisés CALDERON MONTESINOS, María Jesús SAAVEDRA TRUJILLO, Grimaldo ACOSTA TRUJILLO, y Juan Ignacio LOAYZA AGUIRRE y demás antecedentes que se acompañan;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional de Educación de Apurímac, mediante Oficio N° 093-2015-ME/GRA/DREA/OD-OTDA con SIGE N° 00001009 de fecha 22 de enero del 2015 y Registros del Sector N°s. 00353-2015-DREA, 11161-2014-DREA, 6892-2014-DREA, 10393-2014-DREA, 11387-2014-DREA, 11386-2014 y 00317-2015-DREA, remite a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, los recursos de apelación interpuesto por los señores: **Abdón Cipriano CONCHA VARGAS en representación de la Asociación Departamental de Cesantes y Jubilados de Educación de Apurímac, contra la Resolución Directoral Regional N° 1029-2014-DREA, del 15 de diciembre del 2014, Dina Leonor UGARTE CORTEZ, contra la Resolución Directoral Regional N° 0964-2014-DREA del 25 de noviembre del 2014, Nilda Elena SERRANO SULLCAHUAMAN, contra la Resolución Directoral Regional N° 1438-2011-DREA, del 15 de junio del 2011, Carlos Moisés CALDERON MONTESINOS, contra la Resolución Directoral Regional N° 1439-2011-DREA de fecha 15 de junio del 2011, María Jesús SAAVEDRA TRUJILLO, contra la Resolución Directoral Regional N° 2637-2012-DREA, de fecha 11 de octubre del 2012, Grimaldo ACOSTA TRUJILLO, contra la Resolución Directoral Regional N° 0847-2012-DREA, su fecha 10 de abril del 2012 y Juan Ignacio LOAYZA AGUIRRE, contra la Resolución Directoral Regional N° 0413-2012-DREA del 13 de marzo del 2012 respectivamente, a efecto de que asumiendo jurisdicción y competencia proceda a resolver conforme a sus atribuciones, la que es remitido a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica en 26, 27, 27, 17, 22, 22 y 21 folios para su estudio y evaluación correspondiente;**

Que, conforme se advierte de los recursos de apelación promovido por los señores: **Abdón Cipriano CONCHA VARGAS en representación de la Asociación Departamental de Cesantes y Jubilados de Educación de Apurímac, Dina Leonor UGARTE CORTEZ, Nilda Elena SERRANO SULLCAHUAMAN, Carlos Moisés CALDERON MONTESINOS, María Jesús SAAVEDRA TRUJILLO, Grimaldo ACOSTA TRUJILLO, y Juan Ignacio LOAYZA AGUIRRE,** contra las citadas Resoluciones que fueron dictadas por la Dirección Regional de Educación de Apurímac, quienes en su condición de Profesores cesantes del Magisterio Nacional, manifiestan no encontrarse conformes con la decisión arribada por dicha entidad, que a más de hacer una narración lírica de hechos inexistentes, se limita a señalar leyes y reglamentos que no van a tener eficacia en el caso concreto, carecen además de motivación y conculcan de manera flagrante sus derechos a percibir el 30 % de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, tal como ordena la Ley N° 24029, del Profesorado y su modificatoria Ley N° 25212 a través del Artículo 48 y el Decreto Supremo N° 019-90-ED, su Reglamento a través del Artículo 210 señalan con claridad **"El Profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total"**, asimismo las razones invocadas en la alzada respecto al Artículo 10 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM son nulas e irritas, toda vez que dicha disposición resulta ser de menor jerarquía que la Ley del Profesorado y de ninguna manera puede contrariar el Artículo 48 de



la citada Ley, máxime si se tiene en cuenta que sobre la materia existe abundante jurisprudencia tanto del Tribunal Constitucional, como de la Sala Suprema en lo Constitucional y Social, ordenando el pago por dicho concepto con la remuneración total mensual. Argumentos estos que deben comprenderse como cuestionamiento de los interesados;

Que, mediante **Resolución Directoral Regional N° 1029-2014-DREA, del 15 de diciembre del 2014**, se Declara Improcedente, la solicitud del recurrente don Abdón Cipriano CONCHA VARGAS, Presidente del Consejo Directivo de la Asociación Departamental de Cesantes y Jubilados de Educación de Apurímac-ADCIEA, en representación de sus asociados, Galo Gibaja LOAYZA, Teófila Concepción FARFAN LEON, Laura ALVAREZ MURILLO, Agustina ALVAREZ MURILLO, Lucila IPENZA GOMEZ VDA. DE GUTIERREZ, Rogelio MUÑOZ MALPARTIDA, Dina MELENDEZ REINOSO, Roberto Gil SANCHEZ PAREJA, Violeta Elizabeth DAVILA IGNACIO, Lauro Edgar VALER CHACON, Cesinia RIOS ZEGARRA, Rosa Elvira SALAS DE AZURIN, Otilia SIANCAS SICOS, Juan AMARO PUMAPILLO, Mario Raymundo MONZON FLORES, María Candelaria CASA FRANCA VALER DE RIVAS, Alberto RIVAS ALCARRAZ, Gualberto SOTO MEDINA, Catalina ALMANZA BARAZORDA, Celso IRURI NEIRA, Olga Verónica CUARESMA ROBLES, Andrea DEL CASTILLO SALGUERO, Hipólito GUTIERREZ HINOSTROZA, María Elizabeth PALOMINO DE LA CRUZ, Dina Leonor UGARTE CORTEZ y Lourdes CASQUINO ARAMBURU, todos ellos docentes cesantes del Sector Educación, sobre pago de **DEVENGADOS** de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación fundamentando en el pago del 30% de la remuneración total percibida, en aplicación del Artículo 48 de la Ley del Profesorado N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212, concordante con el artículo 210 del Decreto Supremo N° 019-90-ED;

Que, mediante **Resolución Directoral Regional N° 964-2014-DREA de fecha 25 de noviembre del 2014**, se Declara Improcedente, la solicitud de la recurrente doña Dina Leonor UGARTE CORTEZ, identificada con DNI. N° 31012511, docente cesante del Sector, sobre pago de **DENVENGADOS** de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, fundamentando en el pago del 30% de la remuneración total percibida, en aplicación del Artículo 48 de la Ley del Profesorado N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212, concordante con el artículo 210 del Decreto Supremo N° 019-90-ED;

Que, mediante **Resolución Directoral Regional N° 1438-2011-DREA de fecha 15 de junio del 2011**, se Declara Improcedente, las solicitudes presentadas entre otros de la recurrente Nilda Elena SERRANO SULLCAHUAMAN, a la pretensión de (**RECALCULO**) de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total, así como el pago de la continua;

Que, mediante **Resolución Directoral Regional N° 1439-2011-DREA de fecha 15 de junio del 2011**, se Declara Improcedente, las solicitudes presentados entre otros por el Docente Carlos Moisés CALDERON MONTESINOS a la pretensión de (**REINTEGRO**) de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total, así como el pago de la continua;

Que, mediante **Resolución Directoral Regional N° 2637-2012-DREA de fecha 11 de octubre del 2012**, se Declara Improcedente, la solicitud invocada entre otros por la recurrente María Jesús SAAVEDRA TRUJILLO, con DNI. N° 31001809, amparado en el artículo 48° de la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado, modificado mediante Ley N° 25212, y el artículo 210° del Decreto Supremo N° 019-90-ED, quien solicita el pago de **DEVENGADOS** con retroactividad al año 1991, la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación calculados en el 30% de la Remuneración Total Mensual;



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## PRESIDENCIA REGIONAL



21

Que, mediante **Resolución Directoral Regional N° 0847-2012-DREA de fecha 10 de abril del 2012**, se Declara Improcedente, la solicitud entre otros del docente **Grimaldo ACOSTA TRUJILLO**, sobre el pago de **DEVENGADOS**, por Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total, en aplicación del Artículo 48 de la Ley del Profesorado N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212, concordante con el artículo 210 del Decreto Supremo N° 019-90-ED;

Que, mediante **Resolución Directoral Regional N° 0413-2012-DREA de fecha 13 de marzo del 2012**, se Declara Improcedente, la solicitud entre otros del docente **Juan Ignacio LOAYZA AGUIRRE**, sobre el pago de **DEVENGADOS**, por Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total, en aplicación del Artículo 48 de la Ley del Profesorado N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212, concordante con el artículo 210 del Decreto Supremo N° 019-90-ED;

Que, el recurso de apelación conforme establece el Artículo 209 de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, que en el caso de autos los recurrentes presentaron sus petitorios en el plazo establecido por norma, **con excepción del administrado Juan Ignacio LOAYZA AGUIRRE, quien presentó su petitorio fuera del plazo, habiéndosele notificado con la RDR. N° 0413-2012-DREA el 04-05-2012 y apelado ante la DREA recién el día 09 de enero del 2015, según Registro N° 00317-2015-DREA;**

Que, el Artículo 48 de la Ley N° 24029 de la Ley del Profesorado modificado por la Ley 25212 concordante con el Artículo 210 del Decreto Supremo N° 019-90-ED, su Reglamento señala, el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total;

Que, la Ley N° 30281 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en su Artículo 4° numeral 4.2, estipula "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto";

Que, el Artículo 26 numeral 2) de la Ley N° 28411 General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala que **las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que afecten gasto público deben supeditarse de forma estricta a los créditos presupuestarios autorizados**, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto;

Que, igualmente el Artículo 55 numeral 1) de la citada Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, **establece que los Gobiernos Regionales se sujetan a las disposiciones de ejecución presupuestaria establecidas en la Ley General y la Ley del Presupuesto del Sector Público y a las Directivas que para tal efecto emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público;**



Que, por su parte el Decreto Legislativo N° 847 a través del Artículo 1° establece que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general cualquiera otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los Organismos y Entidades del Sector Público, excepto los Gobiernos Locales y sus Empresas, así como los de la actividad Empresarial del Estado, **continuarán percibiéndose en los mismos montos de dinero recibidos actualmente y sólo por D. S. refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas se incrementarán los montos en dinero de los conceptos señalados en el párrafo anterior,**

Que, el Decreto Regional N° 003-2011-GR.APURIMAC/PR, del 26 de setiembre del 2011, en su Artículo Primero Dispone **a partir de la fecha la aplicación de la Bonificación Especial por preparación de clases sobre la base del 30% de la remuneración total, en el ámbito de la Región Apurímac, el cual estará supeditado a lo dispuesto por el Artículo 4° numeral 4.2 de la Ley del Presupuesto para el año 2011 N° 29626,** igualmente el Artículo Tercero de dicha disposición regional, Establece que el pago del beneficio que resulte de la aplicación de lo dispuesto por los Artículos Primero y Segundo del presente Decreto Regional **se encuentran supeditados y limitados a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley del Presupuesto de cada año y de acuerdo a lo establecido en los Artículos 26 y 27 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;**

Que, el Artículo 116 numeral 116.2 de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, **respecto a la ACUMULACION DE SOLICITUDES,** señala **Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición, siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente,** pero no planteamientos subsidiarios o alternativos;

Que, según reseña el Artículo 41 de la Ley N° 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales, las resoluciones regionales norman asuntos de carácter administrativo. Se expiden en segunda y última instancia administrativa;

Que, del estudio de autos se advierte, la pretensión de las docentes recurrentes, por limitaciones de la Ley del Presupuesto para el Año Fiscal 2015, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto y otras normas de carácter presupuestal, así como por tratarse de pagos que ya vienen percibiendo en los años de labor docente, por tratarse de pago de **DEVENGADOS y/o REINTEGROS** que tienen carácter retroactivo, sus pretensiones resultan inamparables administrativamente. Que en razón a ello la Dirección Regional de Educación de Apurímac emitió las Resoluciones materia de apelación. **Contrario sensu la autoridad administrativa incurre en las responsabilidades establecidas por Ley, tal como lo dejó sentado el Gobierno Regional de Apurímac en reiterativo precedente administrativo;**

Estando a la Opinión Legal N° 181-2015-GRAP/08/DRAJ/ABOG.JGR, del 18 de marzo del 2015;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Credencial del Jurado Nacional de Elecciones de fecha 22 de diciembre del 2014;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- ACUMULAR,** los citados expedientes por tratarse del mismo caso que ameritan resolverse conjuntamente.



## PRESIDENCIA REGIONAL

**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR, INFUNDADO**, los recursos de apelación interpuesto por los recurrentes: **Abdón Cipriano CONCHA VARGAS** en representación de la Asociación Departamental de Cesantes y Jubilados de Educación de Apurímac, contra la Resolución Directoral Regional N° 1029-2014-DREA, del 15 de diciembre del 2014, **Dina Leonor UGARTE CORTEZ**, contra la Resolución Directoral Regional N° 0964-2014-DREA del 25 de noviembre del 2014, **Nilda Elena SERRANO SULLCAHUAMAN**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1438-2011-DREA, del 15 de junio del 2011, **Carlos Moisés CALDERON MONTESINOS**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1439-2011-DREA de fecha 15 de junio del 2011, **María Jesús SAAVEDRA TRUJILLO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 2637-2012-DREA, de fecha 11 de octubre del 2012, y **Grimaldo ACOSTA TRUJILLO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 0847-2012-DREA, su fecha 10 de abril del 2012 respectivamente. Y **DECLARAR INFUNDADO** Por **EXTEMPORANEO** el recurso de apelación invocado por **Juan Ignacio LOAYZA AGUIRRE**, contra la Resolución Directoral Regional N° 0413-2012-DREA del 13 de marzo del 2012. Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución **SUBSISTENTES** y **VALIDAS** las resoluciones materia de cuestionamiento. Quedando agotada la vía administrativa conforme establece el Artículo 218 de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO TERCERO.- DEVOLVER**, los actuados a la Entidad de Origen por corresponder, debiendo quedar copia de los mismos en Archivo.

**ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR**, la presente resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Dirección Regional de Educación de Apurímac, a los interesados y sistemas administrativos que corresponda para su conocimiento y fines de Ley.

## REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Mag. Wilber Fernando Venegas Torres  
PRESIDENTE  
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

WFVT/PGR.AP.  
AHZB/DRAJ.  
JGR/ABOG.